

ASEGURADORA DEL SUR C.A. en adelante "la compañía" en virtud de la solicitud formulada por el interesado, asegura al nombrado aquí, en adelante "El Asegurado", contra pérdidas y/o daños, de acuerdo a las condiciones generales aprobadas por la Superintendencia de Bancos con Resolución SBS-INS-2001-251 de Septiembre 13 del 2001 particulares y especiales, teniendo prelación las últimas sobre las primeras.

Emitido en: GUAYAQUIL

Teléfono:

Emisión: 21/09/2021

Agente: 552

Teléfono:

RAMO	DOCUMENTO	PÓLIZA NÚMERO	CERTIFICADO
RESPONSABILIDAD CIVIL	RENOVACIÓN	1087404	0
VIGENCIA DEL DOCUMENTO		RENOVACIÓN	REFERENCIA
DESDE LAS 12H00 DE	HASTA LAS 12H00 DE	PLAZO	SUMA ASEGURADA
21/09/2021	21/09/2022	365	USD 50.000,00

SOLICITANTE: ISO PEST CONTROL - CONTROL DE PLAGAS PESTCON` **TELF:** 0 042000000 **CEL:** 0993051023
DIRECCIÓN: KM 7.5 VIA DURAN TAMBO SL-36 Y MZ-J **RUC/CED:** 0993261246001 DURAN

ASEGURADO: ISO PEST CONTROL - CONTROL DE PLAGAS PESTCON` **TELF:** 0 042000000 **CEL:** 0993051023
DIRECCIÓN: KM 7.5 VIA DURAN TAMBO SL-36 Y MZ-J **RUC/CED:** 0993261246001 DURAN

RIESGO ASEGURADO: Según Condiciones particulares

CLÁUSULAS QUE INTEGRAN ESTE CONTRATO: Según Condiciones particulares

Prima	Imp.Super.Bancos	Derechos Emisión	S.Social Campesino	Otros
500,00	17,50	1,00	2,50	0,00
I.V.A	Compensación Solidaria	Financiamiento	Total	Moneda
62,52	0,00	0,00	583,52	DÓLARES

SON: QUINIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES CON 52/100 Cts.

FORMA DE PAGO: Aviso/Contado **CONTADO:** Débito automático:
CRÉDITO cuota(s) de **c/u vencimiento mensual**
DESDE: **HASTA:**


ESTE FOMULARIO ES UN AVISO DE COBRO

Todo pago debe ser girado únicamente a nombre de ASEGURADORA DEL SUR C.A. Exija su comprobante de pago.

En testimonio de lo acordado se firma este contrato en: GUAYAQUIL a 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

ASEGURADO

LA ASEGURADORA

_____  _____

ORIGINAL

NOTA: La Superintendencia de Bancos asignó a la presente carátula el número 37655 del 21 de noviembre de 2014

CONDICIONES DE LA PÓLIZA N° 1087404 / CERTIFICADO N° 0

RAMO: RESPONSABILIDAD CIVIL

MONEDA: DÓLARES

LUGAR Y FECHA: GUAYAQUIL, Septiembre 21 de 2021

VIGENCIA DE LA POLIZA DESDE: 21/09/2021

HASTA: 21/09/2022

VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE: 21/09/2021

HASTA: 21/09/2022

LAS 12:00 HORAS

LAS 12:00 HORAS

ASEGURADO: ISO PEST CONTROL - CONTROL DE PLAGAS PESTCONTR

TLF: 0 042000000

Cel: 0993051023

DIRECCIÓN: KM 7.5 VIA DURAN TAMBO SL-36 Y MZ-J

UBICACIÓN DEL RIESGO

Dirección:

Ciudad:

Provincia:

OBJETO DEL SEGURO:

Cubre la responsabilidad civil extracontractual de ISO PEST CONTROL - CONTROL DE PLAGAS PESTCONTROL S.A. por lesiones a terceras personas y/o usuarios y a los daños a la propiedad ajena en el desarrollo de la actividad propia del giro del

RC General

COBERTURAS CONTRATADAS	Sumas Aseguradas hasta: USD	Deducible: Aplica el mayor de los tres		
		% Suma Asegurada	%Valor de Siniestro	Mínimo USD
Responsabilidad civil Predios Labores y Operaciones	50.000,00		10,00	350,00

GIRO DEL NEGOCIO

ACTIVIDADES DE DESINFECCIÓN, DESRATIZACIÓN Y EXTERMINIO DE PLAGAS.

CLAUSULA DE PREDIOS LABORES Y OPERACIONES

1.- COBERTURA:

Mediante la presente cláusula con sujeción a las condiciones generales y particulares de la Póliza, previo pago de la prima adicional convenida, se reembolsará al Asegurado las sumas que debiere pagar en razón de la responsabilidad civil a personas incluido los correspondientes gastos médicos por lesiones o daños a propiedades, resultantes como consecuencia de:

- Posesión, mantenimiento o uso del (los) predio (s) especificado (s) en la póliza.
- Labores y operaciones que lleve a cabo el Asegurado en el giro normal de sus negocios.

ORIGINAL

2.- EXCLUSIONES:

En adición a lo estipulado en las condiciones generales de la Póliza, salvo convenio expreso en contrario, el presente seguro no se extiende a amparar la responsabilidad civil del Asegurado y por lesiones a personas incluido los correspondientes gastos médicos por lesiones o daños a propiedades, resultantes de:

- a) Uso o manejo de cabrías, montacargas, grúas, vehículos automotores, camiones, volquetes, motos y equipos similares.
- b) Labores realizadas al servicio del Asegurado por contratistas independientes, es decir, personas naturales o jurídicas vinculadas a éste en virtud de contratos o convenios de carácter estrictamente comercial
- c) Derrumbe u operaciones bajo tierra.
- d) Labores de construcción o demolición de edificios o instalación o desmonte de maquinaria, a no ser que tales actividades constituyan el giro normal de los negocios del Asegurado.
- e) Labores u operaciones que hayan sido definitivamente terminadas o abandonadas por el Asegurado.
- f) Descargue, dispersión o escape de humo, vapores, hollín, ácidos, álcalis y, en general, productos químicos tóxicos, líquidos o gaseosos, desperdicios y demás materiales contaminantes, dentro o sobre la tierra, atmósfera, ríos, lagos o similares. La presente exclusión no se aplicará sin embargo, si tal descargue, dispersión o escape se produjeran en forma súbita y accidental.
- g) Descargue, dispersión o escape de aceite o cualquier otro derivado del petróleo o sustancia petrolífera, dentro o sobre ríos, lagos o similares, indiferentemente de sí se produjere o no en forma súbita y/o accidental
- h) Responsabilidad contractual de cualquier naturaleza entre el Asegurado y el o los terceros perjudicados.

3.- DEFINICIONES:

Para los fines de la presente cláusula, las siguientes expresiones se entenderá definen como:

- a) Predios:

Conjunto de inmuebles descritos taxativamente en la Póliza.

- b) Labores y operaciones:

Actividades que realicen las personas vinculadas al Asegurado mediante contrato de trabajo, dentro del giro normal de los negocios, materia del presente seguro.

4.- LIMITE DE RESPONSABILIDAD:

La obligación de la Aseguradora por la cobertura de la presente cláusula, tendrá el límite especificado en las condiciones particulares de la Póliza.

Nota: La presente Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos con Resolución No. SB-INS-2001-251 de septiembre 13 del 2001, Registro No. 20780

CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD CRUZADA

Queda aclarado y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza, la cobertura de responsabilidad civil se aplicará a cada persona mencionada como Asegurado en las condiciones particulares de la póliza, de tal forma que recibe la protección del seguro como si a cada una de ellas se hubiere extendido una póliza por separado; sin embargo, la Aseguradora indemnizará al Asegurado

ORIGINAL

bajo esta cláusula con respecto a:

1. Pérdidas o daños cubiertos bajo la póliza, aunque no exista obligación de indemnizar por haberse acordado un deducible o un límite de indemnización.
2. Responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, enfermedades de empleados o trabajadores que estén Asegurados o hubieran podido asegurarse por el seguro de responsabilidad civil del empleador.

Sin embargo, la responsabilidad total de la Aseguradora con respecto a todos y a cada uno de los Asegurados no excederá, en total, del límite de indemnización estipulado en las condiciones particulares de la póliza, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de uno solo y mismo evento.

Nota: La presente Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos con Resolución No. SB-INS-2001-251 de septiembre 13 del 2001, Registro No. 20790

CLÁUSULA ACLARATORIA DE NOTIFICACIÓN DE SINIESTROS

Queda entendido y convenido mediante la presente cláusula que no tiene costo adicional, que el Asegurado dispone de un plazo adicional al determinado en las Condiciones Generales de la póliza, ampliándolo a 8(ocho) días, para la notificación de un siniestro. Este plazo adicional se cuenta a partir de aquel día en que el Asegurado tenga conocimiento del hecho.

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la verificación de este texto.

NOTA: la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-15-22-CA-25-254004419-19062020 de 19 de junio de 2020.

CLÁUSULA DE COBERTURA POR EXTENSIÓN DEL PLAZO DE PAGO DE PRIMAS 15 DIAS

Queda entendido y convenido mediante la presente cláusula que no tiene costo adicional, se entenderá que la misma ampara los bienes asegurados desde la fecha indicada en ella y que el Asegurado dispone del número de días indicado en las condiciones particulares de la póliza para el pago de la prima correspondiente, tanto en la cuota de contado, las letras u otras cuotas y cualquier facturación que se produzca durante la vigencia de la póliza. Los días mencionados se tomarán en cuenta a partir de aquel en el cual se hubiere entregado al Asegurado la facturación que permita el pago correspondiente.

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la verificación de este texto.

NOTA: la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-15-22-CA-29-254004419-19062020 de 19 de junio de 2020.

CLÁUSULA ACLARATORIA DE ADHESIÓN

Queda entendido y convenido mediante la presente cláusula que no tiene costo adicional que si durante la vigencia de este seguro se presentaren modificaciones legales que representaren un beneficio para el Asegurado, tales modificaciones quedarán automáticamente incorporadas a ella, siempre y cuando no impliquen un aumento de riesgo en relación con las condiciones originalmente pactadas o un aumento de prima.

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la verificación de este texto.

NOTA: la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-15-22-CA-28-254004419-19062020 de 19 de junio de 2020.

CLÁUSULA ACLARATORIA PARA AJUSTADORES Y PERITOS

ORIGINAL

Queda entendido y convenido mediante la presente cláusula que no tiene costo adicional que los ajustadores en caso de siniestros serán nombrados de mutuo acuerdo entre el Asegurado y la Aseguradora. En caso de no existir acuerdo cada uno podrá nombrar su propio ajustador pudiendo ser extranjero. Cada parte pagará los honorarios de su respectivo árbitro y/o ajustador.

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la verificación de este texto.

NOTA: la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-15-22-CA-35-254004419-19062020 de 19 de junio de 2020.

CLÁUSULA ACLARATORIA DE CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA Y COBRO DE PRIMA A PRORRATA

Queda entendido y convenido mediante la presente cláusula que la Aseguradora queda facultada para cancelar o no renovar la Póliza arriba citada, a la cual se adhiere esta cláusula, en cualquier tiempo, pero deberá dar aviso al Asegurado por escrito sobre esta determinación con anticipación de treinta (30) días, por medio de una carta certificada, además, devolverá al Asegurado la proporción de prima correspondiente al tiempo que faltare para el vencimiento de la Póliza liquidada a prorrata.

En caso de cancelación por parte del Asegurado, antes del vencimiento de la Póliza, se exigirá la devolución del original de la Póliza y se retendrá la prima correspondiente al tiempo en que el seguro haya estado en vigor; dicha prima se liquidará aplicando la tarifa a prorrata.

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la verificación de este texto.

NOTA: la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-10-11-CA-133-191004419-08062020 de 08 de junio de 2020

CLÁUSULA ACLARATORIA DE NO CANCELACIÓN INDIVIDUAL

Queda entendido y convenido mediante la presente cláusula que no tiene costo adicional que la presente póliza forma parte del programa general de seguros, contratado por el Asegurado, la Aseguradora no podrá cancelar ni renovar esta póliza de manera individual e independiente del conjunto de pólizas emitidas, sin aceptación expresa del Asegurado. Sin embargo, la Aseguradora podrá cancelar anticipadamente y en cualquier tiempo, o no renovar todas las pólizas emitidas al Asegurado, siempre y cuando exista notificación escrita del particular, mediante carta certificada, con al menos treinta (30) días de anticipación. La Aseguradora devolverá al Asegurado las primas no devengadas de cada una de las pólizas.

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la verificación de este texto.

NOTA: la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-15-22-CA-32-254004419-19062020 de 19 de junio de 2020.

CLAUSULA DE ARBITRAJE

Se deja expresa constancia que cuando entre la Compañía de Seguros, el Asegurado, el Solicitante o el Beneficiario, se suscitare alguna divergencia o conflicto respecto a la aplicación o ejecución de la póliza a la cual se adhiere la presente cláusula; las partes podrán acudir a los Jueces competentes o someter sus divergencias o conflictos serán conocidos y resueltos por parte de árbitros y/o mediadores designados por el 'Centro de Mediación y Arbitraje' de la Cámara de Comercio de Quito.

CDECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS

El(La) asegurado(a) y/o el(la) solicitante declara libre y voluntariamente, que el seguro solicitado a Aseguradora del Sur C.A., ampara bienes, garantías y contratos de procedencia lícita, los mismos que no están ligados con actividades de Narcotráfico, Lavado de Activos o Financiamiento del Terrorismo. Igualmente, declara que los fondos con los cuales se pagará la prima correspondiente a este contrato de seguros tienen origen lícito y no

ORIGINAL

guardan ninguna relación con las actividades mencionadas anteriormente.

AUTORIZACIÓN

Siendo conocedor de las disposiciones legales para la Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, autorizo expresamente en forma libre, voluntaria e irrevocable a Aseguradora del Sur C.A. a realizar el análisis y las verificaciones que considere necesarias para corroborar la licitud de fondos y bienes comprendidos en el contrato de seguro; así como autorizo expresa, voluntaria e irrevocablemente a todas las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado a facilitar a Aseguradora del Sur C.A. toda la información que ésta les requiera, inclusive autorizo anticipadamente el levantamiento del sigilo o velo bancario en caso de ser necesario, incluido la revisión de los buró de crédito sobre mi información de riesgos crediticios.

El resumen de la presente póliza de acuerdo a la normativa vigente ha sido dado a conocer previa la suscripción de la presente póliza, por lo que únicamente se deja constancia de dicho particular mediante la firma del presente documento. Para mayor detalle acceder a la pestaña Condiciones Generales publicadas en el siguiente link:

<https://aseguradoradelsur.com/institution/transparency>

Direcciones:

Matriz Quito: Av. De Los Naranjos y De Las Azucenas (02) 2997-500 / Fax: (02)2467-983. Sucursal Ambato: Av. Rodrigo Pachano 13-109 y Juan Montalvo. Sector Ficoa (03)2828-211 / (03)2828-213 / (03) 2829-299. Sucursal Francisco de Orellana (Coca): Calle Quito entre Guayaquil y Jorge Rodriguez (06)2883-276 / (06)2881-511. Sucursal Cuenca: Federico Proaño 365 y Honorato de Loyola, a dos cuadras de Pizza Hut. (07)2819-721 / (07)2819-964. Sucursal Ibarra: Victoria Castello Chiriboga 657 y Galo Plaza Lasso, atrás del C.C. La Plaza (06) 2630-920 / (06)2630-868. Sucursal Loja: Av. Av. Orillas del Zamora y Segundo Puertas Moreno (07)2560-991 / (07)2587-677. Sucursal Machala: Av. 25 de Junio Km 2 1/2, vía a Pasaje. Urbanización Ciudad del Sol Mz. L1 (07)279-7087 / (07)279-7089 / 099 844 5197. Sucursal Manta: Calle M1 entre las calles 23 y 24, diagonal al Hotel Oro Verde Manta, edificio 'Manta Business Center', planta baja. (05)2625 -751 / (05)2626-503 / (05)2626-052. Sucursal Portoviejo: Av. Manabí y Granda Centeno, frente a la pista del aeropuerto (05)2563-494 / (05)2563-338 / (05)2563-508. Sucursal Riobamba: Uruguay 21-50 y Av. Daniel León Borja (03)2942-830 / (03)2941-063. Sucursal Santo Domingo: Av. Los Naranjos S/N y Av. Quito, 3er piso (frente al SRI). (02)2751-377 / (02)2762-006. Sucursal Guayaquil: Urdesa, Circunvalación Sur #304 y Todos los Santos. (04)501-3050.

Línea de atención al cliente: teléfono: (02) 2997500 / (09)9555-3333.

Página web de la compañía: www.aseguradoradelsur.com <<http://www.aseguradoradelsur.com/>>

Dirección de correo electrónico de contacto: contacto@asur.ec <<mailto:contacto@asur.ec>>

ASEGURADO

LA ASEGURADORA



ORIGINAL